



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000052-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 12 de junio de 2023, el Informe N° 015280-2023-DIA/MC, de fecha 19 de junio de 2023; y el expediente N° 2023-0080375, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0080375, el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, en representación de la Universidad de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*", a desarrollarse del 22 al 24 de junio de 2023; en el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*" se trata de la presentación de la obra unipersonal, escrita, dirigida y protagonizada por Eme, un cantautor, artista trans, gestor cultural, productor y docente. Eme ha compartido su música tanto en diversas regiones del país como en México, Chile, Colombia, Inglaterra e Irlanda del Norte; en el 2018 lanzó el álbum "*RAÍZ/ES*" y ha realizado videoclips colaborativos en el marco del Día del Orgullo LGBTIQ; asimismo, ha formado parte de diversas puestas en escena, tales como "*Mosaico (2013)*", "*Desde Afuera (2014-2015)*", "*Memorias: Orquesta de Soundpainting (2015)*", "*Asfixia (2016)*" y "*SobreVivir (2022)*". La obra nos comparte la búsqueda sensible de autoconocimiento del protagonista quien, a través del amor y el miedo, explora los límites de la palabra: escrita, dicha o cantada, jugando con el sonido y su ausencia, con canciones, improvisaciones y composiciones sin nombre;

Que, de acuerdo al Informe N° 000052-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*", es un espectáculo que contiene elementos musicales, poéticos y escénicos, y al mismo tiempo, el protagonista genera preguntas y ensayos de respuestas sobre su proceso de autoconocimiento y transformación personal. La obra genera un encuentro entre la música popular andina y costeña, junto con composiciones emblemáticas, tales como Helme del guitarrista ayacuchano Raúl García Zarate, un arreglo de guitarra de vals contemporáneo por la guitarrista Ruth Torres, piezas de diversos géneros del músico empírico Orlando Eyzaguirre García y otras composiciones: canciones propias a ritmo de vals, improvisaciones de canto en vivo y piezas sonoras que entremezclan la voz como instrumento y la palabra hablada;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que trata de una puesta en escena donde el artista genera un diálogo sobre su identidad y herencia cultural; logrando que el lenguaje usado sirva como soporte para un contenido sensible y humano, como lo es el amor propio desde la perspectiva de una persona trans, el cual muchas veces ha sido dejado a los márgenes de la producción cultural;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 193 personas, del 22 al 24 de junio de 2023,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

teniendo como precio Entrada general el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Entrada estudiante el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Entrada jubilado el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Entrada comunidad ULima el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Preventa unidad el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), y como precio Preventa abono 3 obras el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), los cuales, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 193 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 015280-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*MEDIOAMOR/MEDIOMIEDO*", a desarrollarse del 22 al 24 de junio de 2023; en el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0080375.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES